

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-000002-00
PROCESO:	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ELDA LUISA TORRES CHAVARRO
DEMANDADO:	ARNULFO VALDERRAMA MONTEALEGRE

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Aumento Cuota de Alimentos promovida por la señora ELDA LUISA TORRES CHAVARRO contra ARNULFO VALDERRAMA MONTEALEGRE, debe la parte demandante:

1.- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos al demandado ARNULFO VALDERRAMA MONTEALEGRE siguiendo las reglas dispuestas en los Artículos 6° y 8° del decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 en el que se privilegia el envío de documentación haciendo uso del correo electrónico o canal digital, anexando constancia que el correo fue entregado al demandado.

2.- Indicar que la dirección de correo electrónico de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para lo cual deberá hacerlo manifiesto en la demanda¹.

Téngase a la abogada LAURA MARINA CLADERON GÓMEZ como apoderada de la demandante.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

¹ Art. 5 Decreto 806 de 2020.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos, a la parte demandada.

Se deberá allegar la evidencia que el correo remitido al demandado fue entregado al mismo, a su vez evidencia del envío de los documentos remitidos.

Téngase a la abogada LAURA MARINA CLADERON GÓMEZ como apoderada de la demandante.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1a3b67e41a3da55597576d2941201097b4e16f7f3f30530e6dcdaa990023f4**

Documento generado en 17/01/2022 12:39:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>